GAD Municipal DE TENA

ORDENANZA No. 041-2017

ORDENANZA QUE REGULA EL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS PARA LAS PERSONAS Y GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DEL CANTÓN TENA

APROBADA
2017-08-24

Av. Juan Montalvo y Abdón Calderón
Teléfonos: (062) 886-452-886 021-886-052
www.tena.gob.ec

Un nuevo Tena sí es posible

ORDENANZA N° 41 – 2017

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador garantiza a sus habitantes la especial protección, de manera particular a las personas y grupos de atención prioritaria y en condiciones de vulnerabilidad mediante acciones integradas que brinden amparo, seguridad y el alcance del buen vivir, a través de políticas públicas y medidas acertadas que permitan la garantía de derechos a los habitantes del cantón Tena.

El Estado Ecuatoriano tiene como deber primordial brindar protección, apoyo y promover el desarrollo integral de las personas y grupos de atención prioritaria, mismos que son reconocidos como sujetos de derechos de la población ecuatoriana, conforme lo establece la Constitución vigente, aprobada mediante referéndum del 28 de septiembre del 2008.

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina entre las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, el garantizar la realización del buen vivir a través sistemas de protección integral y la implementación de políticas públicas cantonales que aseguren el ejercicio de garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución, instrumentos internacionales y demás normativa vigente.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, ha sido pionero en la generación de políticas públicas que garantizan derechos de sus ciudadanos y ciudadanas. Este hecho se evidencia en la conformación de los organismos del Sistema de Protección Integral de Derechos para las Personas y Grupos de Atención Prioritaria del cantón Tena y la implementación de planes, programas y proyectos de atención para la niñez y adolescencia, jóvenes, adultos mayores, mujeres, personas con discapacidad y personas en movilidad humana, constituyéndose en el capital humano que promueve la construcción de procesos de participación. La conformación de este Sistema implica la fortaleza para el cambio a través del aporte Municipal y de las instituciones que tienen la rectoría de la política pública social.

La municipalidad, siendo un nivel de Gobierno que posee competencia para normar; tiene la obligación de adecuar formal y materialmente las leyes y demás normas jurídicas que garanticen los derechos previstos en la Constitución, los Tratados Internacionales y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano, de forma especial de las personas y grupos de atención prioritaria; en ese sentido, mantiene en vigencia los siguientes preceptos normativos:

- ✓ ORDENANZA DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS PARA LAS PERSONAS Y GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DEL CANTÓN TENA, aprobada en primera instancia el 30 de agosto del 2013, en segunda instancia el 25 de Septiembre del

2013 y publicada en Registro Oficial N° 126 del 19 de noviembre del 2013; el referido cuerpo normativo ha sido objeto de una primera reforma, efectuándose su aprobación en una primera sesión Ordinaria del 24 de febrero del 2015, según resolución número 201 y en una segunda sesión ordinaria del 30 de Junio del 2015 según resolución N° 294.

- ✓ Reglamento del proceso de selección y designación de las y los representantes de las distintas organizaciones no gubernamentales y comunitarias que integran el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena aprobado en sesión ordinaria de Concejo del 28 de septiembre del 2013.

El continuo proceso de actualización normativa y guías procedimentales para el cumplimiento de la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas cantonales, son motivo de actualización y fortalecimiento de la legislación cantonal, lo que permite hacer visible el cumplimiento de las competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y la consecución del Buen Vivir.

La propuesta del presente proyecto de Ordenanza fue presentado por la Comisión Técnica constituida por el Msc. Marco Araujo, Director de Desarrollo Social; Msc. Wilson Quezada, Secretario Ejecutivo del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena y la Srta. Gissela Villalva, Ab. de Concejalía; tramitado por la Comisión Permanente de Igualdad y Género, integrada por el Sr. Wilson Fiallos, Presidente; Lic. Germania Tapuy, Primer Vocal e Ing. Mario Andrade, Segundo Vocal de la Comisión.

Por lo expuesto y a fin de dar fiel cumplimiento a las disposiciones y procedimientos pertinentes, se pone a consideración el proyecto de "ORDENANZA QUE REGULA EL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS PARA LAS PERSONAS Y GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DEL CANTÓN TENA.", para que el Pleno del Concejo dentro de sus facultades legislativas dé el trámite respectivo.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 10, señala que, las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales;

Que, el artículo 11, numeral 7, Ibídem, expresa que, el reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no

excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento;

Que, el artículo 35, Ibídem, señala que, las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad, norma conexa desde el artículo 36 al 55 del mismo cuerpo normativo;

Que, los preceptos establecidos del artículo 56 al 60, Ibídem, contemplan los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades;

Que, el artículo 84 y 240, Ibídem, vincula a los organismos que ejerzan potestad normativa el ejercicio de las facultades legislativas para garantizar la dignidad del ser humano y los derechos reconocidos en la Constitución, norma concordante con los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD;

Que, el artículo 85, Ibídem, establece que, la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones:

1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad.

2. Sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular, cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas o prestación de bienes o servicios públicos vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto.

3. El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos.

En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades;

Que, el artículo 156, Ibídem, indica que, los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. (...) Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno;

Que, el artículo 226, Ibídem, establece que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la

Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución, norma concordante con el artículo 28 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 238, señala que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. (...). Norma concordante con los artículos 2 literales a y b; 5 y 53 del COOTAD;

Que, el artículo 341, Ibídem, dispone que, el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, en su artículo 4 literal h), establece entre los fines de los Gobiernos Autónomos la generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes;

Que, el artículo 54, literales b) y j), ibídem, señalan que, son funciones del gobierno autónomo descentralizado b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; j) Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales;

Que, el artículo 57, literal b), Ibídem, menciona entre las atribuciones del concejo municipal, instituir el sistema cantonal de protección integral para los grupos de atención prioritaria;

Que, el artículo 128, acápite inicial, Ibídem, respecto al Sistema integral y modelos de gestión indica que, todas las competencias se gestionarán como un sistema integral que articula los distintos niveles de gobierno y por lo tanto serán responsabilidad del Estado en su conjunto. El ejercicio de las competencias observará una gestión solidaria y subsidiaria entre los diferentes niveles de gobierno, con participación ciudadana y una adecuada coordinación interinstitucional;

Que, el artículo 148, Ibídem, dispone que, los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este

Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos;

Que, el artículo 166, Ibídem, párrafo primero, establece que, toda norma que expida un gobierno autónomo descentralizado que genere una obligación financiada con recursos públicos establecerá la fuente de financiamiento correspondiente;

Que, el artículo 249, Ibídem, dispone que, no se aprobará el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado, si en el mismo no se asigna por lo menos el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a los grupos de atención prioritaria; norma concordante con el artículo 328 literal d), del mismo cuerpo normativo;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, en el artículo 598, señala que cada gobierno autónomo descentralizado (...) municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos (...) tendrán como atribuciones la formulación, trasversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. (...) coordinarán con las entidades, así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos. (...) se constituirán con la participación paritaria de representantes de la sociedad civil, (...) Estarán presididos por la máxima autoridad de la función ejecutiva de los gobiernos (...) municipales, ¿o su delegado; y, su vicepresidente será electo de entre los delegados de la sociedad civil;

Que, el Código de la Niñez y Adolescencia, en su artículo 1, acápite inicial, indica que la finalidad de este Código es la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador, con el fin de lograr su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad;

Que, el artículo 205, Ibídem, señala que, las Juntas Cantonales de Protección de Derechos son órganos de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional, que tienen como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes, en el respectivo cantón.

Las organizará cada municipalidad a nivel cantonal o parroquial, según sus planes de desarrollo social. Serán financiadas por el Municipio con los recursos establecidos en el presente Código y más leyes;

Que, el artículo 236, Ibídem, de la legitimación activa, establece que, sin perjuicio de la facultad de los órganos competentes para actuar de oficio y de los casos en que se concede acción pública, pueden proponer la acción administrativa de protección:

1. El niño, niña o adolescente afectado;

2. Cualquier miembro de su familia, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad;

3. La Defensoría del Pueblo;

4. Las Defensorías Comunitarias; y,

5. Cualquier otra persona o entidad que tenga interés en ello;

Que, el Código de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 14, párrafo primero, señala que, en el ejercicio de la planificación y la política pública se establecerán espacios de coordinación, con el fin de incorporar los enfoques de género, étnico-culturales, generacionales, de discapacidad y movilidad. Asimismo, en la definición de las acciones públicas se incorporarán dichos enfoques para conseguir la reducción de brechas socio-económicas y la garantía de derechos;

Que, la Ley Orgánica de participación Ciudadana, en su artículo artículo 3, numeral 3), determina que, es necesario instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medidas de acción afirmativas que promuevan la participación igualitaria a favor de titulares de derechos que se encuentren en situaciones de desigualdad;

Que, el artículo 30, Ibídem, manifiesta que, se reconocen todas las formas de organización (...) que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, (...);

Que, el artículo 80, Ibídem, manifiesta que los consejos consultivos son mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva

En ejercicio de las atribuciones que le conferidas por la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal:

EXPIDE LA:

ORDENANZA QUE REGULA EL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS PARA LAS PERSONAS Y GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DEL CANTÓN TENA

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1. Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto regular y establecer los lineamientos generales del Sistema de Protección Integral de Derechos para las Personas y Grupos de Atención Prioritaria del cantón Tena.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. - Las disposiciones contempladas en la presente Ordenanza son de aplicación obligatoria para la gestión del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena y los organismos que conforman el Sistema de Protección Integral de Derechos para las Personas y Grupos de Atención Prioritaria del cantón Tena.

Artículo 3. Definición.- El Sistema de Protección Integral de Derechos para las Personas y Grupos de Atención Prioritaria del cantón Tena, es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador, los instrumentos internacionales y el cumplimiento de los objetivos del régimen del buen vivir; será parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social y de los sistemas especializados; se regirá bajo sus principios y ámbitos. Se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

Forman parte del Sistema de Protección Integral de Derechos para las Personas y Grupos de Atención Prioritaria del cantón Tena, además de los señalados en la presente Ordenanza, todos aquellos organismos que por sus competencias, funciones o mandatos estén vinculados a servicios, garantía, protección, vigilancia y exigibilidad de derechos.

Artículo 4. Principios. - Son principios rectores del funcionamiento del Sistema de Protección Integral de Derechos para las Personas y Grupos de Atención Prioritaria del cantón Tena, los siguientes:

a. **Unidad.** - Se construye a partir de la visión compartida, para la consecución de los objetivos que permitan alcanzar el bien común.
b. **Solidaridad.** - Se define como la colaboración mutua entre la persona, lo que a su vez permite la unión y fortaleza dentro del Sistema.
c. **Coordinación y corresponsabilidad.** - Todos los integrantes del Sistema tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía y el buen vivir, se incentivará el trabajo articulado y complementario para el cumplimiento de objetivos.
d. **Igualdad.** - Hace referencia al trato idéntico que se brinda a las personas sin que medie ningún tipo de reparo por la raza, sexo, clase social, condición, entre otras, refiere a la ausencia de cualquier tipo de discriminación.
e. **Eficiencia.** - Está vinculada a utilizar los medios disponibles de manera racional para el cumplimiento de los objetivos planteados en el menor tiempo posible y mediante la optimización de recursos.
f. **Eficacia.** -Es la capacidad de alcanzar el objetivo fijada tras la realización de una acción.
g. **Participación democrática.** - La participación es un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía. El ejercicio de este derecho será respetado, promovido y facilitado por todos los órganos del Sistema.
h. **Inclusión.** - Se manifiesta en toda actitud que busque integrar a todas las personas dentro de la sociedad.
i. **Interculturalidad.** - Es la interacción entre culturas, o diferentes grupos humanos, donde ningún grupo cultural está por encima del otro, está basada en el respeto a la diversidad, integración y crecimiento de las culturas.

j. **Pluralismo.** - Implica la participación de varios grupos sociales, valora y promueve que sectores con diferentes ideologías formen parte de los procesos o de toma de decisiones.
k. **Celeridad.** - Refiere velocidad, premura, o rapidez con el que se dará el cumplimiento de los objetivos.

Artículo 5. Niveles. - Sistema de Protección Integral de Derechos para las Personas y Grupos de Atención Prioritaria del cantón Tena, está integrado por cuatro niveles de organismos:

1. Organismo de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas:

   a) Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena.

2. Organismos de protección, defensa y exigibilidad de derechos:

   a) Junta Cantonal de Protección de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes de Tena;
   b) Defensoría del Pueblo;
   c) Administración de justicia; y,
   d) Otros organismos de protección de derechos.

3. Organismos de ejecución de políticas, planes, programas y proyectos:

   a) Las entidades públicas de atención, y;
   b) Las entidades privadas de atención.

4. Organismos de participación ciudadana:

   a) Organismos de la sociedad civil;
   b) Consejos Consultivos; y,
   c) Defensorías Comunitarias.

Los Organismos del Sistema de Protección Integral de Derechos para las Personas y Grupos de Atención Prioritaria del cantón Tena, formularán y ejecutarán protocolos, rutas encaminadas a la protección, defensa y exigibilidad de derechos para las personas y grupos de atención prioritaria del cantón Tena.

CAPÍTULO II

CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE TENA, SU NATURALEZA, CONSTITUCIÓN, ESTRUCTURA, INTEGRACIÓN, ATRIBUCIONES Y FUNCIONES.

Artículo 6. Naturaleza jurídica.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena, es un organismo colegiado a nivel cantonal, integrado paritariamente por representantes del Estado y de la Sociedad Civil encargado de formular, transversalizar, observar, dar seguimiento y evaluar las políticas públicas cantonales de protección de derechos para las personas y grupos de atención

prioritaria, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad y al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, goza de personería jurídica de derecho público y de autonomía orgánica, funcional y presupuestaria.

La responsabilidad de conformarlo es del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena.

Las políticas públicas de protección de derechos e igualdad cantonales estarán articuladas al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y a las Agendas Nacionales para la Igualdad y para su cumplimiento el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena a través del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena, la Unidad de Planeamiento Físico y Ordenamiento Territorial y la Dirección de Desarrollo Social, trabajarán la Agenda para la Igualdad, instrumento técnico de políticas públicas para las personas y grupos de atención prioritaria.

Artículo 7. Constitución.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena, se constituirá con la participación paritaria de representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos; y del sector público integrados por representantes o sus delegados/delegadas de los organismos desconcentrados del Gobierno Nacional, quienes tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; y, representante de los Gobiernos Parroquiales Rurales del cantón Tena. Estará presidido por la Alcaldesa o Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena y su vicepresidente/a será electo/a de entre los delegado/as de la sociedad civil.

Artículo 8. Estructura. - El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena, tiene como instancias estructurales las siguientes:

a) El Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena, y su Presidencia;
b) Las comisiones temáticas o mesas técnicas; y,
c) La Secretaría Ejecutiva con sus respectivas instancias.

El pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena, es la máxima instancia decisoria. La forma de gestión del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena, se realizará a través de la secretaría ejecutiva.

Artículo 9. Integración. - El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena, estará integrado paritariamente por miembros del Estado y de la Sociedad Civil:

1. **Por el Estado:**

a. Alcalde o Alcaldesa o su delegada/delegado permanente, quien ejercerá la presidencia;
b. Un representante de los presidentes/as de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, electos entre ellos;
c. Director/a del Distrito de Educación o su delegada/delegado permanente;
d. Director/a del Distrito de Salud Pública o su delegada/delegado permanente;
e. Director/a Distrital del Ministerio de Inclusión Económica y Social o su delegada/delegado permanente;
f. Director/a Distrital del Ministerio de Trabajo o su delegada/delegado permanente;

g. Director/a Distrital del Ministerio del Interior o su delegado/a permanente; y,
h. Director/a Distrital del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana o su delegado/a permanente.

El Alcalde o Alcaldesa podrá delegar la Presidencia del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena, para lo cual se deberá emitir la correspondiente Resolución de Concejo con lo que se legitimará su actuación ante el señalado Organismo.

2. Por la Sociedad Civil:

a. Un representante de las organizaciones de Niños, Niñas y Adolescentes;
b. Una representante de las organizaciones de Mujeres e igualdad de género;
c. Un representante de las organizaciones de Jóvenes;
d. Un representante de las organizaciones de las personas adultas mayores;
e. Un representante de las organizaciones de Personas con Discapacidades;
f. Un representante de las organizaciones de Personas con enfermedades catastróficas o de alta complejidad;
g. Un representante de las organizaciones de pueblos y nacionalidades; y,
Un representante de las organizaciones de personas en condiciones de movilidad humana.

Los representantes de las organizaciones deberán ser titulares de derechos.

El Director/a de Desarrollo Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, participará en las sesiones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena con voz, pero sin voto, a fin de coordinar acciones entre la política pública y la ejecución de los planes, programas y proyectos para las personas y grupos de atención prioritaria del cantón Tena.

Artículo 10. Atribuciones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena. - Son atribuciones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena, las siguientes:

a. Formular políticas públicas cantonales relacionadas con las temáticas de género, intergeneracionales, de pueblos y nacionalidades, de discapacidades y de movilidad humana articuladas a las políticas públicas nacionales sobre estas temáticas, a través de metodologías y herramientas técnicas de forma participativa;

b. Transversalizar las políticas públicas de género, intergeneracionales, de pueblos y nacionalidades, de discapacidades y de movilidad humana en todas las instituciones públicas, privadas y comunitarias del Cantón, a través de metodologías y herramientas técnicas de forma participativa;

c. Observancia de las políticas públicas de protección de derechos, planes, programas y proyectos a través de metodologías y herramientas técnicas de forma participativa; y,

d. Seguimiento y evaluación a la política pública de protección de derechos en el Cantón mediante el análisis de la información, evaluación y la toma de decisiones a través de metodologías y herramientas técnicas de forma participativa.

Artículo 11. Funciones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena.- Son funciones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena las siguientes:

a. Desarrollar mecanismos de coordinación y articulación con las entidades rectoras y ejecutoras de la política pública y los organismos especializados para la garantía y protección de derechos en todos los niveles de gobierno;

b. Poner en conocimiento de las instituciones competentes casos de amenaza o violación de derechos y dar el respectivo seguimiento;

c. Conformar y convocar en el ámbito de sus competencias, Consejos Consultivos para el cumplimiento de sus fines;

d. Proponer y aportar en actos normativos Municipales (ordenanzas, reglamentos y resoluciones);

e. Exigir a las autoridades locales la aplicación de las medidas legales, administrativas y de otra índole, que sean necesarias para la protección de derechos;

f. Impulsar la conformación y funcionamiento de las instancias del Sistema de Protección Integral de Derechos para las Personas y Grupos de Atención Prioritaria del cantón Tena, mediante estrategias que fortalezcan la participación ciudadana y la actoría de las personas y grupos de atención prioritaria;

g. Denunciar ante la autoridad competente las acciones u omisiones que atenten contra los derechos, cuya protección le corresponde;

h. Exigir que semestralmente las instituciones públicas que tienen la rectoría de la política pública social para la protección de derechos emitan informes sobre la situación de las personas y grupos de atención prioritaria del cantón Tena, así como su informe anual de rendición de cuentas;

i. Nombrar al vicepresidente, Secretario/a Ejecutivo/a y las Comisiones que se consideren pertinentes;

j. Promover la articulación con las instituciones públicas que tienen la rectoría de la política pública para asegurar la organización y funcionamiento de las redes de servicios del Sistema de Protección Integral de Derechos para las Personas y Grupos de Atención Prioritaria del cantón Tena;

k. Aprobar los reglamentos internos que se elaboren para normar y regular el funcionamiento del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena e instancias del Sistema de Protección Integral de Derechos para las Personas y Grupos de Atención Prioritaria del cantón Tena en el ámbito de sus competencias;

l. Conocer y aprobar los informes que provengan de la Secretaría Ejecutiva;

m. Aprobar el Plan Operativo Anual con su respectiva proforma presupuestaria, en base a las políticas y lineamientos del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena; y,

n. Las demás que señalen las leyes y normas vigentes.

Artículo 12. Funciones de los Miembros del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena. - Son funciones de los miembros del Consejo las siguientes:

a. Intervenir con voz y voto en las sesiones y deliberaciones del Consejo;
b. Presentar propuestas con enfoque de derechos;
c. Intervenir en las comisiones y delegaciones que le designen; y,
d. Las demás que la ley y normas vigentes determinen.

Artículo 13. Representantes del Estado. - Los representantes del Estado acreditarán su participación ante el Presidente/a del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena, previo la presentación del documento oficial; en caso de ausencia injustificada a tres sesiones consecutivas, se actuará de acuerdo al reglamento y demás leyes afines.

Los representantes del sector público ante el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena, tendrán poder de decisión en este cuerpo colegiado en representación de sus instituciones.

Los representantes del estado tienen la misión de ser el vínculo entre éstas y el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena; deben mantener informadas a las autoridades y responsables institucionales de las decisiones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena, cumplir y hacer cumplir las Resoluciones que le competen a la institución que representa.

Artículo 14. Representantes de la sociedad civil.- Los representantes de la Sociedad Civil durarán cuatro años en sus funciones pudiendo ser reelegidos por un período igual; tendrán su respectivo suplente con la misma capacidad decisoria al momento de su principalización; en caso de ausencia injustificada del principal a tres sesiones consecutivas, se titularizará a su respectivo suplente previa notificación a la organización y organizaciones que representa, estas acciones serán normadas en el reglamento de funcionamiento del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena.

Los representantes de la Sociedad Civil tienen la misión de ser el vínculo entre ésta y el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena. Deben mantener informados a las organizaciones que representan de las decisiones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena y apoyar el cumplimiento de las resoluciones que se emite en todos los ámbitos.

Artículo 15. Elección de los representantes de la sociedad civil. -Los miembros principales y suplentes de la sociedad civil serán elegidos democráticamente de acuerdo al reglamento de elección y designación de los miembros de la sociedad civil, el cual deberá garantizar una representación paritaria de los sectores sociales del Cantón, en los casos que fuere posible.

La Vicepresidenta/e del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena, será elegida/o por los Miembros del Consejo de entre los representantes de la Sociedad Civil por un periodo de dos años, de acuerdo con el principio de paridad, pudiendo ser reelegido por un periodo igual.

Artículo 16. Requisitos para miembros de la sociedad civil. - Para ser miembro de la sociedad civil del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena, se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

1.- Ser ecuatoriano o ecuatoriana o extranjero/a residente en el país;
2.- Ser persona titular de derechos, y;
3.- Estar en ejercicio de sus derechos de ciudadanía.

Artículo 17. Inhabilidades. - Se tomarán en cuenta las inhabilidades establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público, Título II, Capítulo II.

Artículo 18. Responsabilidades de los miembros. - Los miembros del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena son responsables por los actos, decisiones y resoluciones tomadas con su voto.

CAPÍTULO III

FUNCIONES DE LA PRESIDENTA/E, VICEPRESIDENTA/E DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE TENA Y PAGO DE DIETAS

Artículo 19. Funciones de la Presidenta/e.- El Presidente/a del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena tendrá las siguientes funciones:

a. Convocar y presidir las sesiones del Consejo, orientar los debates, conceder el uso de la palabra, ordenar las votaciones y suscribir las actas conjuntamente con el secretario/a ejecutivo/a del Consejo;

b. Celebrar los convenios necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena con instituciones públicas, privadas y comunitarias, nacionales o internacionales;

c. Delegar por escrito determinadas funciones al Vicepresidente/a y a sus miembros;

d. Delegar por escrito la administración de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena;

e. Formular el orden del día de las sesiones;

f. Someter los asuntos aprobados por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena a consideración del Concejo Municipal o a la Asamblea Cantonal, cuando deban conocerlos, según sus atribuciones; y,

g. Las demás que determine la ley y normas vigentes.

Artículo 20. Funciones de la Vicepresidenta/e.- La Vicepresidenta o Vicepresidente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena reemplazará a la Presidenta o Presidente, en ausencia temporal del titular o su delegada o delegado permanente.

Artículo 21. Pago de dietas. - Los miembros del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena que no percibieren ingresos del Estado y que fueran designados para integrar este Consejo, tendrán derecho a percibir dietas de conformidad a las regulaciones que para el efecto emita el Ministerio de Trabajo. El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena, elaborará y aprobará un reglamento para el pago de dietas.

CAPÍTULO IV

SECRETARÍA EJECUTIVA, FUNCIONES E INSTANCIAS TÉCNICAS

Artículo 22. Secretaría Ejecutiva. - El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena dispondrá de una Secretaría Ejecutiva, instancia técnica administrativa con un equipo técnico de asesoría especializada y conocedor en temas referentes a las personas y grupos de atención prioritaria.

La secretaria o secretario ejecutivo será nombrado para un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelegido por un periodo más.

El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena elegirá al Secretario/a Ejecutivo/a por concurso de méritos, oposición y control social en el que se calificará conocimientos y experiencias de las candidatas o los candidatos en materia de protección de derechos y demás exigencias que señale el reglamento.

El Secretario/a Ejecutivo/a por sus responsabilidades, atribuciones y funciones tendrá el grado de técnico.

Artículo 23. Funciones, atribuciones y deberes de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena. - Son funciones, atribuciones y deberes los siguientes:

a. Realizar la planificación estratégica y anual para el cumplimiento de las atribuciones y funciones del Consejo;
b. Elaborar propuestas técnicas para aprobación del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena, sobre el proceso de formulación de políticas públicas cantonales relacionadas con las temáticas de género, intergeneracionales, de pueblos y nacionalidades, de discapacidades y de movilidad humana;
c. Realizar análisis y estudios que contribuyan a las políticas públicas municipales y sectoriales para transversalizar las temáticas de género, intergeneracionales, de pueblos y nacionalidades, de discapacidades y de movilidad humana;
d. Diseñar metodologías, indicadores, sistemas y demás herramientas necesarias para la observancia de la política pública, planes, programas y proyectos;
e. Elaborar metodologías y herramientas técnicas para el seguimiento y evaluación a la política pública de protección de derechos en el Cantón;
f. Generar la rendición de cuentas a través de los mecanismos de participación ciudadana;

g. Administrar de manera eficaz, eficiente y coordinada los recursos económicos, materiales, logísticos y el talento humano asignados al Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena;
h. Generar propuestas y aportes en actos normativos Municipales (Ordenanzas, Reglamentos y Resoluciones);
i. Promover y coordinar procesos de sensibilización y capacitación en derechos y políticas de igualdad;
j. Promover la ejecución y dar seguimiento a las resoluciones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena;
k. Elaborar informes trimestrales y anuales de gestión del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena;
l. Asesorar al Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena en materia de protección de derechos;
m. Coordinar permanentemente con los Consejos Nacionales para la Igualdad;
n. Desarrollar mecanismos de coordinación territorial e intersectorial;
o. Promover la actoría de las personas y grupos de atención prioritaria en los diferentes espacios de participación ciudadana;
p. Apoyar en las diferentes gestiones que están a cargo del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena; y,
q. Las demás que le atribuya la ley y demás normas jurídicas vigentes.

Artículo 24. Funciones del Secretario/a Ejecutivo/a del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena. - Son funciones del Secretario/a Ejecutivo/a las siguientes:

a. Representar legal, judicial y extrajudicialmente al Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena;
b. Dirigir la gestión administrativa, financiera y técnica del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena;
c. Elaborar el plan operativo, presupuesto, estructura y la normativa interna del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena para aprobación del mencionado organismo;
d. Desarrollar mecanismos de coordinación con las entidades rectoras y ejecutoras de la política pública;
e. Asesorar al Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena en materia de protección de derechos;
f. Promover la ejecución y seguimiento del cumplimiento de las resoluciones del Consejo;
g. Generar la participación ciudadana en las políticas públicas, planes, programas y proyectos de protección de derechos de las personas y grupos de atención prioritaria;
h. Evaluar el cumplimiento de las funciones del equipo técnico del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena;
i. Elaborar las convocatorias, actas y certificar las resoluciones; e,
j. Las demás funciones establecidas en las normas jurídicas vigentes.

Artículo 25. Comisiones Temáticas o Mesas Técnicas. - Se conformarán comisiones temáticas o mesas técnicas de acuerdo a la problemática que afecta a los sujetos de derechos contemplados en la presente Ordenanza.

CAPÍTULO V

ASPECTOS ADMINISTRATIVOS FINANCIEROS.

Artículo 26. Recursos. - Son recursos del Sistema de Protección Integral de Derechos para las Personas y Grupos de Atención Prioritaria del cantón Tena, las siguientes:

a. Los recursos provenientes de todas las instituciones que conforman el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena y otras que constarán necesariamente en su respectivo presupuesto anual;

b. Los provenientes de fondos municipales, que constarán necesariamente en su respectivo presupuesto anual, destinados para financiar el Sistema de Protección Integral de Derechos para las Personas y Grupos de Atención Prioritaria del cantón Tena;

c. Los que asigna el Código de la Niñez y la Adolescencia y los provenientes de leyes especiales destinadas a la atención de la niñez y adolescencia;

d. Los que provengan de las asignaciones presupuestarias y extra presupuestarias del Gobierno, asignadas para las personas y grupos de atención prioritaria del Cantón Tena;

e. Las provenientes de sanciones de conformidad con la ley;

f. Los que provengan de gestiones ante organismos nacionales o internacionales;

g. Los aportes, legados, donaciones y herencias a cualquier título con beneficio de inventario que sean aceptadas por el Consejo; y,

h. Las demás que establezca la ley y normas vigentes.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena proveerá de infraestructura física, accesible, logística y recursos económicos para el funcionamiento eficaz del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena y organismos del Sistema de Protección Integral de Derechos para las Personas y Grupos de Atención Prioritaria del cantón Tena, con sujeción a lo dispuesto en la Ley. Además, se podrá contar con el aporte de las instituciones que integran el mencionado Sistema y otras afines.

CAPÍTULO VI

SESIONES DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE TENA

Artículo 27. Sesiones ordinaria y extraordinaria. - Las sesiones ordinarias y extraordinarias serán convocadas por escrito y previo autorización de la/el Presidenta/e por parte del Secretario Ejecutivo, con veinte y cuatro horas de anticipación, debiendo señalarse lugar, día y hora para la sesión. Para el efecto se adjuntará la convocatoria en la que constará, el orden del día y la documentación pertinente.

Cada integrante del Consejo fijará una dirección física y electrónica en la que recibirá las convocatorias y las notificaciones oficiales.

El dia de las sesiones ordinarias se fijará en la primera sesión del Consejo y las extraordinarias cuando sea necesario o a petición de las dos terceras partes de sus miembros, pudiendo reunirse en cualquier parroquia del Cantón. Las demás formalidades constarán en la reglamentación interna.

El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena tendrá tres clases de sesiones: inaugural, ordinaria y extraordinaria.

CAPÍTULO VII

ORGANISMOS DE PROTECCIÓN, DEFENSA Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS

Artículo 28. Juntas Cantonales de Protección de Derechos. - Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos son organismos que tienen como responsabilidad fundamental la protección, defensa y exigibilidad de derechos individuales y colectivos de la niñez y adolescencia como órgano municipal de nivel operativo, quienes desempeñarán sus competencias y funciones conforme lo establecido en el Código de la Niñez y Adolescencia.

Artículo 29. Implementación y Financiamiento. - La Junta Cantonal de Protección de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes de Tena, las implementará el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena a través de la Dirección de Desarrollo Social. Debe incorporarse a la estructura municipal de la Dirección de Desarrollo Social y de acuerdo al COOTAD, será considerado como gasto de inversión. Se financiará con recursos provenientes del presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena.

Para el cumplimiento de las funciones de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes de Tena, contará con el apoyo técnico profesional, para lo cual el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, realizará las gestiones administrativas y financieras tendientes a garantizar su buen funcionamiento.

Artículo 30. Remisión de Informes. - La Junta Cantonal de Protección de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes de Tena, remitirán informes semestrales de la situación de la niñez y adolescencia del Cantón, al Consejo de Protección de Derechos de Tena para que se evalúe la información y sea de insumo para la formulación de políticas, planes, programas y proyectos.

Artículo 31. Elección de los miembros.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena y la Dirección de Desarrollo Social del GAD Municipal de Tena, elegirán a los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia de Tena en base a un reglamento de selección, de conformidad a lo que dispone la Ley Orgánica de Servicio Público y demás normas legales aplicables a la materia; y luego la resolución se remitirá a la Unidad de Talento Humano de la Dirección de Desarrollo Social del GAD-Municipal de Tena, para el trámite administrativo correspondiente, lo que legitimará su actuación.

Artículo 32. Responsabilidad. - Los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes de Tena, en su calidad de funcionarios públicos y autoridades competentes, están sujetos a responsabilidad penal, civil y administrativa que emana de sus actos administrativos.

Los actos que se emanan de las resoluciones, disposiciones, acciones u omisiones de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes de Tena, deberá ser conocida, juzgada y sancionada por la Autoridad Competente y conforme lo dispuesto en las normas legales correspondientes.

La responsabilidad administrativa que se emane del desempeño de las actividades laborales, deberá ser conocidas, juzgadas y sancionadas por la Unidad de Talento Humano de la Dirección de Desarrollo Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, a través del respectivo proceso administrativo y conforme lo dispuesto en la normativa legal correspondiente.

Artículo 33. Atribuciones de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes de Tena. - Son atribuciones de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes de Tena, las establecidas en el artículo 206 del Código de la Niñez y Adolescencia y demás leyes conexas aplicables a la materia.

Las multas impuestas por la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes de Tena, en sujeción al artículo 248 del Código de la Niñez y Adolescencia, serán depositadas directamente por las y los infractores en el Fondo de protección para la niñez y adolescencia y corresponsabilidad social.

Artículo 34. Otros organismos de protección, defensa y exigibilidad de derechos. - La Defensoría del Pueblo, la administración de justicia y otros organismos de protección de derechos actuarán conforme sus competencias, en coordinación directa con el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena cuanto así le corresponda conocer y actuar.

CAPÍTULO VIII

ORGANISMOS DE EJECUCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS PARA LAS PERSONAS Y GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DEL CANTÓN TENA.

Artículo 35. Organismos de Ejecución.- Los organismos de ejecución del Sistema de Protección Integral de Derechos para las Personas y Grupos de Atención Prioritaria del cantón Tena, son entidades públicas, privadas y comunitarias de atención a las personas y grupos de atención prioritaria, tienen a su cargo la ejecución de políticas, planes, programas, proyectos, acciones, medidas de protección y sanción definidos por los organismos competentes y a las instrucciones de la autoridad que legitimó su funcionamiento.

Artículo 36. Participación de los organismos de la sociedad civil. - Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar

procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y privadas que presten servicios públicos.

Las organizaciones que forman parte del Sistema de Protección Integral de Derechos para las Personas y Grupos de Atención Prioritaria del cantón Tena, podrán articularse en sus diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.

Artículo 37. Consejos Consultivos. -Los consejos consultivos son organismos de asesoramiento y consulta compuestos por ciudadanas o ciudadanos en todos los ciclos de vida. Las Autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva.

Las demás formalidades constan en sus respectivas normas legales.

Artículo 38. Defensorías Comunitarias. -Son espacios de participación ciudadana en la que ciudadanas/nos de comunidades, barrios, parroquias e instituciones, urbanas y rurales se organizan para la promoción, defensa, exigibilidad y vigilancia de sus derechos.

Las demás formalidades constan en sus respectivas normas legales.

CAPÍTULO IX

MECANISMOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 39.- Rendición de cuentas. - El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena, rendirá cuentas a la ciudadanía del período correspondiente, con la indicación de estrategias desarrolladas y metas cumplidas, de conformidad a las disposiciones legales señaladas en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social y demás normas legales aplicables a la materia.

La rendición de cuentas será un proceso participativo, periódico, oportuno, claro y veraz, con información precisa, suficiente y con lenguaje asequible. Su convocatoria será amplia, debidamente publicitada y a todos los actores involucrados.

Artículo 40. Evaluación. - El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena, evaluará semestralmente el trabajo que se ha desarrollado a fin de establecer mecanismos y la toma de decisiones encaminadas a la protección de derechos de las personas y grupos de atención prioritaria del cantón Tena.

Artículo 41. Control. - Para efectos del control administrativo y presupuestario, la Secretaría Ejecutiva del Consejo estará bajo el control y auditoría de las instancias públicas y control social.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Todo aquello que no fuere contemplado en la presente Ordenanza, se sujetará a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Código de la Niñez y Adolescencia, Ley Orgánica del Servicio Público, Ley Orgánica de Discapacidades, Ley del Anciano, Ley de Juventudes, Ley Orgánica de Participación Ciudadana, Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad y demás leyes conexas aplicables a la materia.

SEGUNDA. - Las instituciones que laboran en beneficio de las personas y grupos de atención prioritaria, deberán articularse al Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena y dar cumplimiento de las decisiones emanadas en sus instancias decisorias.

TERCERA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, asignará anualmente los recursos económicos necesarios para el funcionamiento eficaz del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena, previa aprobación del presupuesto por el pleno del Concejo.

CUARTA. - Para el cumplimiento de los objetivos establecidos en la presente Ordenanza y a fin de operativizar este cuerpo normativo el Alcalde o Alcaldesa podrá firmar toda clase de convenios en el ámbito local, nacional e internacional.

QUINTA. - La Administración del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, a través de la Unidad de Comunicación Corporativa en Coordinación con la Dirección de Desarrollo Social, y el Consejo Cantonal de protección de Derechos de Tena, serán los encargados de la difusión permanente de la presente normativa cantonal.

SEXTA. - El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena, a fin de operativizar el presente cuerpo normativo, aprobará los reglamentos que sean necesarios para su funcionamiento y para la consecución de los objetivos propuestos en la presente Ordenanza.

SEPTIMA. - Los representantes de sociedad civil al Consejo Cantonal de protección de derechos de Tena, serán electos en base al reglamento de selección de los miembros de sociedad civil, misma que será aprobado por mencionado Consejo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En el término de 30 (treinta) días contados a partir de la sanción de la presente Ordenanza, la Dirección de Desarrollo Social del GAD Municipal de Tena a través de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes de Tena, en coordinación con la Secretaria Técnica de Planificación Cantonal, las Direcciones de Procuraduría Síndica y Financiera, y el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena; en base a lo que señala el artículo 246 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, elaborarán la normativa para la creación del Fondo de Protección de la Niñez y Adolescencia y corresponsabilidad social del cantón Tena, que servirá para financiar planes, programas, proyectos, estudios e investigaciones para la niñez y adolescencia.

SEGUNDA. - El Consejo Cantonal de protección de derechos de Tena, en coordinación con la Dirección de Desarrollo Social y demás organismos del Sistema de Protección Integral de Derechos para las Personas y Grupos de Atención Prioritaria del cantón Tena, en el ámbito de sus competencias, realizarán el seguimiento y evaluación de la aplicación de la presente Ordenanza, y elevarán un informe técnico, al Ejecutivo Cantonal hasta diciembre de cada año, para análisis y toma de decisiones.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguense todas las normas de igual o menor jerarquía expedida por el Concejo Municipal que contengan el mismo objeto o se opongan a la aplicación de la presente Ordenanza y de manera expresa las siguientes:

- ✓ Ordenanza del Sistema de Protección Integral de Derechos para las Personas y Grupos de Atención Prioritaria del cantón Tena, aprobada en primera instancia el 30 de agosto del 2013, en segunda instancia el 25 de septiembre del 2013 y publicada en Registro Oficial N° 126 del 19 de noviembre del 2013;
- ✓ Primera reforma, a la Ordenanza del Sistema de Protección Integral de Derechos para las Personas y Grupos de Atención Prioritaria del cantón Tena, aprobada en primera instancia el 24 de febrero del 2015, según Resolución N° 201 y en una segunda instancia el 30 de junio del 2015 según Resolución N° 294.
- ✓ Reglamento del proceso de selección y designación de las y los representantes de las distintas organizaciones no gubernamentales y comunitarias que integran el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena aprobado en sesión ordinaria de Concejo del 28 de septiembre del 2013.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción por parte del señor Alcalde, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Municipal y Página Web Institucional www.tena.gob.ec

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena; el Concejo en Pleno en Sesión Ordinaria del 24 de agosto del año 2017.

Prof. Kléver Ron
ALCALDE DEL CANTÓN TENA

GAD Municipal DE TENA
ALCALDÍA
TENA - NAPO - ECUADOR

Ab. Alan Lovato H.
SECRETARIO GENERAL

GAD Municipal DE TENA
SECRETARÍA GENERAL
TENA - NAPO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal de Tena, certifica que la presente ordenanza fue analizada y aprobada en una primera sesión ordinaria el 13 de junio del año 2017 según Resolución N° 749; y, en una segunda sesión ordinaria del 24 de agosto del año 2017 según Resolución N° 804.

Ab. Alan Lovato Hidalgo
DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL

GAD Municipal DE TENA SECRETARÍA GENERAL TENA - NAPO - ECUADOR

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA: **ALCALDIA**.- Tena, 6 de septiembre del 2017.- Las 09H00. Por reunir los requisitos legales exigidos, así como su aprobación por la Cámara Edilicia en segunda y definitiva instancia de la ***ORDENANZA QUE REGULA EL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS PARA LAS PERSONAS Y GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DEL CANTÓN TENA***; y, en uso de las facultades conferidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), **PROMÚLGUESE Y EJECÚTESE:**

Prof. Kléver Ron
ALCALDE DEL CANTÓN TENA

GAD Municipal DE TENA ALCALDÍA TENA - NAPO - ECUADOR

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA: **DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL.-**
CERTIFICO, que la presente Ordenanza fue sancionada por el Prof. Kléver Ron Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, el 6 de septiembre del año 2017 a las 09H00.

Ab. Alan Lovato Hidalgo
DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL

GAD Municipal DE TENA SECRETARÍA GENERAL TENA - NAPO - ECUADOR